

APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO

GUIAS Y NORMATIVAS APROBADAS POR FACPCE



Normas Aplicables



- Ley 27.605 (B.O. 18/12/202);
- Decreto 42 (B.O. 29/01/2021);
- RG (AFIP) 4930 (B.O. 08/02/2021).

Objeto

- Crear con carácter de emergencia y por única vez un aporte extraordinario que recaerá sobre los bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, es decir, al 18/12/2020.



Sujetos Alcanzados



- Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, cuando la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior comprendidos y valuados de acuerdo lo establecido por la Ley del Impuesto sobre los bienes personales (incluye bienes gravados, exentos y no gravados y sin deducción del mínimo no imponible), sea igual o superior a \$ 200.000.000;
- Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, cuando la totalidad de sus bienes en el país comprendidos y valuados de acuerdo lo establecido por la Ley del Impuesto sobre los bienes personales (incluye bienes gravados, exentos y no gravados sin deducción del mínimo no imponible), sea igual o superior a \$ 200.000.000.

Aplicación del criterio de residencia



- Las persona humanas de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en “jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación”, en los términos de los art. 19 y 20 de LIG, serán considerados residentes a los efectos del aporte.
- Para ello, se deberá considerar su lugar de residencia al 31/12/2019.
- A modo de ejemplo: una persona de nacionalidad argentina residente en Paraguay o en Bolivia (Jurisdicciones no cooperantes), será considerado residente en el país y deberá ingresar al “aporte” por todos los bienes del país y del exterior.

Valuación de bienes en general



- La totalidad de los bienes en el país y en el exterior, se deberán valorar al 18/12/2020 de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto a los Bienes Personales (art. 22 y 23)

Valuación de acciones y participaciones societarias regidas por la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modif.



- Se podrá optar por considerar:
 - ✓ La diferencia entre el activo y el pasivo, que surja de un balance especial confeccionado al 18/12/2020;
 - ✓ El patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 18/12/2020.
- Dicha opción no se podrá ejercer cuando:
 - ✓ Al considerar el último balance cerrado con anterioridad al 18/12/2020, el total de los bienes sea menor a \$ 200.000.000 y por ende no arroje aporte a ingresar; o
 - ✓ Cuando el accionista o socio hubiera modificado, el porcentaje de su participación entre la fecha de cierre del último ejercicio comercial y el 18/12/2020.
- Una vez ejercida la opción mencionada, será de aplicación para la totalidad de las tenencias o participaciones accionarias y/o societarias

Trusts, Fideicomisos, Fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas



- Los sujetos residentes en el país, determinaran la **base de cálculo incluyendo los aportes** a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley (18/12/2020).
- La norma legal no hace ninguna diferenciación entre los trust “Irrevocables” respecto de los “Revocables”.
- Dict. (DAT) 9/2013 08/02/2013, en materia de IBP, el fisco entendió que: *“Corresponde concluir desde un punto de vista teórico que la consultante, en su carácter de beneficiaria principal, por el período fiscal 2011 no debería declarar dentro de su patrimonio los bienes afectados al trust del exterior analizado, dado que al 31/12/11 no se habría distribuido monto alguno de ingresos ni de capital. Ello en tanto dicha beneficiaria no cuente con facultades decisorias de tal importancia que hagan interpretar que se constituye en la efectiva titular de los bienes del fondo.*

Alícuotas aplicables



- Por el total de bienes en el país entre el 2% al 3,50%;
- Por el total de bienes situados en el exterior entre el 3,00% al 5,25%.

Repatriación



- Tratándose de personas humanas y de sucesiones indivisas radicadas en el país, que posean bienes situados en el exterior, no resultarán de aplicación la alícuotas agravadas indicadas anteriormente, si dentro del plazo de 60 días hábiles desde la publicación de la Ley (hasta el 22/03/2021), se realiza la repatriación de las tenencias en el exterior por un importe igual o superior al 30%.
- A tales efectos se entenderá por “repatriación”, al ingreso al país de tenencias de moneda extranjera en el exterior, así como de los importes generados por la realización de los activos financieros.

Repatriación - destino



- Los fondos deberán permanecer, hasta el 31/12/2021 depositados en una cuenta abierta a nombre del titular, o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el deposito, se podrán afectar los fondos a cualquiera de los siguientes destinos:
 - ✓ Su venta en el mercado único y libre de cambios;
 - ✓ La adquisición de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional;
 - ✓ La adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el PEN;
 - ✓ Se aporten a las sociedades regidas por la Ley 19.550, en las cual se hubiera tenido participación al 18/12/2020, y siempre que la actividad de la sociedad no fuera financiera. Estas sociedades no podrán distribuir dividendos y/o utilidades hasta el 31/12/2021.

Activos financieros



- Tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior;
- Tratándose de participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, se entenderá que no constituyen activos financieros cuando tales entidades, en forma directa o indirecta, realicen principalmente actividades operativas, entendiéndose que dicho requisito se cumple cuando sus ingresos no provengan en más de un 50% de rentas pasivas. Sin perjuicio de ello, se presumirá que se trata de un activo financiero cuando dicha participación no supere el 10% del capital de la entidad, sociedad o empresa de que se trate;
- Derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior;

Activos financieros (cont.)



- Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación;
- Créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación. No se consideran incluidos aquellos créditos y/o derechos del exterior vinculados a operaciones de comercio exterior realizadas en el marco de operaciones operativas.

Determinación e ingreso del aporte



- La declaración jurada deberá realizarse utilizando el servicio denominado “Aporte Solidario y Extraordinario”;
- La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta el 30/03/2021.
- La AFIP analiza la posibilidad de que el Aporte solidario se pague a través de un plan de pagos de seis cuotas. Puntualmente, se analiza implementar un anticipo en abril y cinco cuotas de mayo a septiembre. La tasa de interés sería la que se aplica por intereses resarcitorios.

Régimen Informativo



- Sujetos alcanzados por el aporte, deberán informar con carácter de declaración jurada los bienes de su titularidad al 20/03/2020.
- Sujetos no alcanzados por el aporte cuyos bienes valuados según la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales al 31/12/2019, sean igual o superior a \$ 130.000.000:
 - ✓ deberán informar con carácter de declaración jurada los bienes de su titularidad al 20/03/2020 y al 18/12/2020.
- Sujetos no alcanzados por el aporte cuyos bienes valuados según la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales al 31/12/2018, sean igual o superior a \$ 80.000.000:
 - ✓ deberán informar con carácter de declaración jurada los bienes de su titularidad al 20/03/2020 y al 18/12/2020.
- Plazo para presentarlas: entre el 22 de marzo al 30 de abril de 2021, inclusive.

Muchas gracias por su atención!!!!!!

